

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532020-00690-00

1. Negar la solicitud del apoderado demandante de proferir auto de seguir adelante con la ejecución como quiera que las notificaciones surtidas al demandado no si hicieron de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P, asi mismo tampoco se está adjuntando el auto de fecha 14 de enero de 2021 que adiciono y corrigió del auto que libró Mandamiento Ejecutivo. y tampoco se señaló que la comparecencia debería ser virtual. Lo que constituye una irregularidad que puede generar nulidad.

Por otra parte, se le advierte al memorialista, que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso aún siguen vigentes en la normatividad procesal, teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron a una dirección física. El artículo 8 del Decreto 806 se aplica a las direcciones de correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada la contraparte y **en este caso como es evidente la notificación debe surtirse a la dirección física indicada en el escrito de demanda.**

2. Por secretaria darle tramite enviando a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda el Oficio No 1211 de 16 de junio de 2021, que da cuenta de la medida de embargo de bien inmueble, copiando la constancia de envío al apoderado actor.

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.149 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 07 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón  
Secretaria